

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	
RADICADO:	050013110004 2021 00158 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO en representación del menor de edad M.G.S. NUIP 1.033.203.199
DEMANDADO:	STEVEN GÓMEZ FRANCO
DECISIÓN:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Señores

1. XRUN S.A.S

Correo: dogox2019@gmail.com

2. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Correo: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

3. TransUnion - CFIN

Correo: solioficial@transunion.com

4. EPS SURA

Correo: novedades@epssura.com.co ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

5. SIMIT

Correo: contactosimit@fcm.org.co

1

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo decretado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

REQUERIR a:

- a) X RUN S.A.S. para que informe el salario mensual que devenga el demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO identificado con CC 1.128.443.433, como empleado de su compañía.
- b) SUPERNOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
- c) CFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
- d) SURA EPS para que informen el ingreso base de cotización del demandado.

e) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.
Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez conforme al auto que antecede, una vez vencido el término del traslado realizado por el despacho al demandado de la demanda instaurada en su contra, el mismo no hizo pronunciamiento alguno ni dio poder para su representación. Igualmente, el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados.

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

Fecha de la notificación al demandado (envío notificación al correo electrónico) por parte del despacho	3 de junio de 2022
Término del traslado (10 días + 2 días)	6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 28 y 29 de junio de 2022
Contestación de la demanda	NO hubo.

Medellín 4 de mayo de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

3

AUTO:	1193
RADICADO:	050013110004 2021 00158 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO en representación del menor de edad M.G.S. NUIP 1.033.203.199
DEMANDADO:	STEVEN GÓMEZ FRANCO
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA <u>LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.</u>

ASUNTO.

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado fue debidamente notificado de forma personal por el despacho a través del correo electrónico, seven-gomez21@hotmail.com , quien guardó absoluto silencio no confirió poder a apoderado judicial para que lo representara en el proceso.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la EPS SURA al proceso.

Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura. Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a

- que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

5

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia solicitud ante el ICBF, radicado 11058186 (archivo dig 003, fls 09 al 12)
- b) Registro civil de nacimiento de M.G.S. NUIP 1.033.203.199
- c) Constancia de notificación personal expedido por el ICBF (archivo dig. 003, fis 22)
- d) Copia correos electrónicos enviados y recibidos por el sr Steven Gómez Franco (archivo dig. 003, fis 23 al 29)
- e) Carta laboral (archivo dig. 003, fis 33 al 34)
- f) Copia de certificado expedido por Comfama
- g) Registro civil de nacimiento de M.G.S. NUIP 1.033.203.199 (archivo dig. 003, fis 37)
- h) Copias de consignaciones
- i) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MIRLEY JULIANA SEPÚLVEDA MORENO.
- j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de STEVEN GÓMEZ FRANCO.
- k) Copia del certificado laboral expedido por la empresa DISTRIBUCIONES LP10. (archivo dig. 008, fis 01)

2. TESTIMONIALES:

No solicitaron

3. INTERROGATORIO DE PARTE

STEVEN GÓMEZ FRANCO

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas por la parte demandada teniendo en cuenta que no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. Conforme lo faculta el artículo 167 del C.G.P. y la distribución de la carga de la prueba, se requiere al señor STEVEN GÓMEZ FRANCO, para que informe detalladamente a cuando ascienden sus ingresos mensuales en la actualidad,

aporte al proceso copia del contrato laboral que tenga vigente, informe el nombre de la empresa para la cual labora y el valor mensual que percibe como salario u honorarios y aporte copia de las últimas cinco (5) colillas de pago. Adicionalmente deberá informar en qué entidades bancarias tiene cuentas de ahorro o corrientes y aportar el extracto del último trimestre.

Para el efecto se concede término de cinco (5) días y la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho con copia a la otra parte del proceso.

2. Para dar cumplimiento al art. 397 del C.G.P. y obtener prueba de la capacidad económica del demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO identificado con CC 1.128.443.433, se ordena REQUERIR a:
 - a) RUN S.A.S. para que informe el salario mensual que devenga el demandado STEVEN GÓMEZ FRANCO identificado con CC 1.128.443.433, como empleado de su compañía.
 - b) SUPERNOTARIADO para que informe los bienes inmuebles de propiedad del demandado en el territorio nacional.
 - c) CIFIN para que informe los productos financieros que actualmente posee el demandado, informando la entidad bancaria correspondiente y la clase de producto.
 - d) SURA EPS para que informen el ingreso base de cotización del demandado.
 - e) SIMIT para que informe qué vehículos se encuentran a nombre del demandado.

7

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: SE PONE en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la EPS SURA, las cuales puede visualizar a través del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR